Resolución Viceministerial

Nro. 009-2020-VMI-MC

Lima, 05 FEB 2020

VISTO, el Informe N° 000015-2020-DGPI/MC de fecha 5 de febrero de 2020, de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, a su vez, el artículo 89 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica;

Que, el literal d) del artículo 4 de la mencionada Ley, señala que una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, es el referido a la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 15 de la citada Ley, señala que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, señala que esta tiene por objeto establecer el Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, el literal a) del artículo 4 de la mencionada Ley, prescribe que el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, asumiendo entre sus obligaciones, la de proteger su vida y su salud desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas, dada su posible vulnerabilidad frente a las enfermedades transmisibles;

Que, los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC, señalan que el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de

Interculturalidad – VMI es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial; el cual tiene como rol evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, en coordinación con la sociedad civil y los diversos sectores del Ejecutivo, en especial con los de Salud, Agricultura y Riego, Interior y Ambiente;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 012-2014-VMI-MC, se aprueba la Directiva N° 004-2014-VMI-MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", la misma que dispone en el literal b) del numeral 7.1, que las autorizaciones excepcionales de ingresos de entes estatales a las Reservas Indígenas, se efectúan entre otros supuestos, cuando *"se prevea situaciones de riesgo para la salud de los pueblos indígenas o poblaciones colindantes o contagio de enfermedades infectocontagiosas que signifiquen amenaza de epidemia, tanto dentro como en zonas colindantes a las Reservas Indígenas";*

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declara *"Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros"* (en adelante RTKNN) la superficie de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientas setenta y dos y 73/ 100 hectáreas (456 672,73 ha.), ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 548-2019-MC se delegó en el/la Viceministro/a de Interculturalidad, durante el Ejercicio Fiscal 2020, la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas a los que hace referencia la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial;

Que, a través del personal del Ministerio de Cultura que labora en el puesto de control y vigilancia de Inaroato, provincia La Convención, distrito de Megantoni, departamento de Cusco, se ha tomado conocimiento que la población Matsigenka en situación de contacto inicial de los asentamientos Marankeato y Montetoni, ubicados al interior de la RTKNN, presenta casos con sintomatología similar atípica y que difieren de las enfermedades conocidas en la zona;

Que, la Dirección Regional de Salud de Cusco ha emitido la Alerta Epidemiológica N° 001-2020 de fecha 06 de enero de 2020, ante la presencia de dos fallecidos de etiología a determinar en el bajo Urubamba, jurisdicción de la IPRESS Montetoni – Micro Red Kamisea – Red de Servicios de Salud La Convención – Provincia La Convención - Cusco;

Resolución Viceministerial

Nro. 009-2020-VMI-MC

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 005-2020-VMI-MC, de fecha 17 de enero de 2020, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, autoriza excepcionalmente el ingreso a la RTKNN de una brigada encargada de brindar atención de salud a la población afectada e identificar y establecer medidas para el control del riesgo sanitario del 18 al 22 de enero de 2020;

Que, resulta necesario autorizar el ingreso excepcional a una brigada conformada por tres (03) representantes del Ministerio de Salud y un (01) representante del Viceministerio de Interculturalidad, encargada de dar continuidad a la intervención de salud autorizada mediante Resolución Viceministerial N° 005-2020-VMI-MC en los asentamientos Montetoni y Marankeato; actividad que se llevará a cabo del 5 al 9 de febrero de 2020, conforme al cronograma que se indica en el Formato de Solicitud de Autorización Excepcional de Ingreso a la Reservas Indígenas;

Que, dichas acciones se enmarcan dentro de lo previsto en el literal b) del numeral 7.1 de la Directiva Nº 004-2014-VMI-MC aprobada mediante Resolución Viceministerial Nº 012-2014-VMI-MC, toda vez que las referidas actividades buscan garantizar los derechos fundamentales a la vida y la salud de la población Matsigenka, la misma que será protegida al contar con una atención de salud integral, previniendo situaciones de riesgo para sus vidas, al ser susceptibles al desarrollo de enfermedades infectocontagiosas;

Que, mediante Informe N° 000015-2020-DGPI/MC de fecha 5 de febrero de 2020, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas señala que la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial sustenta legal y técnicamente a través del Informe N° 000017-2020-DACI/MC, la autorización de ingreso solicitada, emitiendo opinión favorable para el otorgamiento de la mencionada autorización de ingreso a la RTKNN;

Que, para el ingreso excepcional a la RTKNN debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007-MINSA, N° 798-2007-MINSA y N° 799-2007-MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), fiebre amarilla, hepatitis B, sarampión, difteria y tétano; así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o diarreica;

De conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Directiva Nº

004-2014-VMI-MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", aprobada por Resolución Viceministerial Nº 012-2014-VMI-MC y la Resolución Ministerial N° 548-2019-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, en los asentamientos Montetoni y Marankeato, de los siguientes representantes:

- Un/a (01) representante del Viceministerio de Interculturalidad – VMI.
- Tres (03) representantes del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- La presente autorización excepcional de ingreso a que se refiere el artículo 1, será efectuada del 5 al 9 de febrero de 2020.

Artículo 3.- El Ministerio de Salud, remitirá información al Ministerio de Cultura sobre las actividades llevadas a cabo y los resultados alcanzados, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del término del ingreso.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial y al Ministerio de Salud, para los fines correspondientes; disponiéndose su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura/gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura

Angela M. Acevedo Huertas
Viceministra de Interculturalidad